



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO No. 2814

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante los radicados 2005ER43309 del 23 de noviembre de 2005, 2005ER45987 del 12 de diciembre de 2005 y 2006ER12347 del 24 de marzo de 2006, los señores Jorge Ernesto Rincón Aguilar, Javier Caviedes Bucheli, y Pedro Germán Panqueva en calidad de propietarios de los establecimientos de comercio consultorio odontológico, ubicados en el edificio denominado FARALLONES DEL CHICÓ solicitaron al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizar visita técnica de inspección, para determinar si requieren de permiso de vertimientos industriales.

Que, en atención a los citados radicados la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, luego de realizar visita técnica de inspección a los establecimientos de comercio consultorios odontológicos, instalados en el EDIFICIO FARALLONES DEL CHICO ubicado en la carrera 13 A No. 89- 53 de la localidad Chapinero de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 6292 del 16 de agosto de 2006, e informó lo siguiente:

- *El 10 de abril de 2006, se realizó visita técnica de inspección al EDIFICIO FARALLONES DEL CHICO, donde se encuentra instalado el consultorio odontológico 603, con tres unidades de odontología.*
- *Presentaron la factura de pago del servicio de agua, acueducto y alcantarillado, el cual reporta un consumo promedio de 11 metros3 bimensual. El consumo de agua potable es bajo, teniendo en cuenta que más del 90% son oficinas en donde no se genera vertimientos con sustancias de interés sanitario.*
- *El representante legal del EDIFICIO FARALLONES DEL CHICO, y los propietarios de los establecimientos de comercio Consultorio Odontológico, deberán cumplir con las obligaciones de carácter técnico indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " por

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2 8 1 4

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al EDIFICIO FARALLONES DEL CHICO, ubicado en la carrera 13 A No. 89-53 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

1. El CONSULTORIO ODONTOLÓGICO que opera en el EDIFICIO FARALLONES DEL CHICO, deberá por independiente registrar sus vertimientos, mediante el diligenciamiento del formulario único para el registro de vertimientos.
2. Anexar los tres últimos comprobantes del pago del servicio de acueducto donde se evidencien los consumos históricos de agua potable, del edificio como del consultorio odontológico.
3. Presentar el flujograma de la actividad que desarrolla el consultorio odontológico.
4. El EDIFICIO FARALLONES DEL CHICO y el CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, deben presentar la ficha técnica de los detergentes biodegradables utilizados en las labores propias del edificio, anexando las correspondientes curvas de biodegradabilidad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2 8 1 4

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

5. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 373 de 1997.
6. Presentar el certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO FARALLONES DEL CHICO, igualmente los correspondientes a los once consultorios que operan en el edificio.
7. Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Manejo Integrado de Residuos Hospitalarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 2676 de 2000 y la Resolución No. 1164 de 2002, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.
8. Presentar copia de las actas de entrega de los residuos hospitalarios a la empresa recolectora de los residuos hospitalarios con el fin de determinar volúmenes y peso de residuos generados en el EDIFICIO FARALLONES DEL CHICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al EDIFICIO FARALLONES DEL CHICO, a través del representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 13 A No. 89-53 de la localidad de Chapinero de esta ciudad

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE

24 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA S.
EXPEDIENTE DM-05-07-1809
C.T. No. 6292 / 16-08-06
EDIFICIO FARALLONES DEL CHICO.

Bogotá sin indiferencia